



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 10/2014, ORDINARIA, DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

---

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil catorce, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria:

Presidente: el Sr. Alcalde: D. José Fernando Molina López (Grupo Popular).

Asisten los Sres/as. Concejales/as (en orden de candidatura electoral presentada en el mandato):

**GRUPO POPULAR**

D. Jesús Ubiña Olmos; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Moreno Alcaraz; D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos; D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz); D. Ángel Muñoz Román; D. Juan Antonio Moreno Flores; D. Álvaro Crespo Molina.

**GRUPO SOCIALISTA**

D. Francisco Escobedo Valenzuela –Portavoz-; D<sup>a</sup> Sonia Jiménez Quintana; D. Jorge Manuel Guerrero Moreno.

**GRUPO IZQUIERDA UNIDA**

D<sup>a</sup> Ámala Fernández Iglesias

No asisten los Sres./as Concejales/as:

**GRUPO SOCIALISTA**

D. Francisco Cazorla Bonilla

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Interventor Acctal: D. Antonio García Jiménez del Barco

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

**ÍNDICE**

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA.....	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL.....	2
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-.....	2
A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.- Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información- .....	2
3.- Programa Emple@ Joven. Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el Impulso del Empleo Joven.- .....	27
B) PARTE DE CONTROL.....	31
4.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.- .....	31
5.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.- .....	32
6.- Ruegos y Preguntas.- .....	33
6.1.- Ruegos y Preguntas formulados por D <sup>a</sup> . Ámala Fernández Iglesias (Concejala del Grupo Izquierda Unida).-.....	33
6.1.1.- Queja vecinal y ruego por el estado del Centro de Participación Activa de Personas Mayores (Centro de Día de Personas Mayores).- .....	33



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

6.2.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista).- .....	34
6.2.1.-Ruego de emisión de certificación de Secretaría sobre distintos extremos relacionados con la gasolinera.- .....	34
6.2.2.-Ruego sobre vaciado de depósito de pilas en Plaza del Rey.-.....	36
6.3.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular).- .....	37
6.3.1.-Ruego al Partido Socialista de retirada de propaganda electoral de los espacios públicos urbanos.- .....	37
6.4.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Popular).- .....	37
6.4.1.-Ruego de retirada de campaña publicitaria sobre deposiciones de perros de los espacios públicos urbanos.- .....	37

## A) PARTE RESOLUTIVA

### A.1.- SECRETARÍA GENERAL

#### 1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 7/14 anterior/es distribuida/s en la convocatoria correspondiente/s al Pleno celebrado/s con fecha/s 12 de junio de 2014 (Extraordinaria).

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna al Acta/s, se considera/n aprobada/s. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

#### 2.- Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información-

Área: Ordenanzas y reglamentos / Ordenanzas locales gubernativas  
Expediente: 237/2014

**DICTAMEN:** Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación, de 24 de junio de 2014, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el proyecto de Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular), y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información, que resulta del siguiente tenor:

### **<<ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

- a.- “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b.- “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c.- “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y entes dependientes de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde al cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## **CAPÍTULO I CREACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. FORMA DE PRESTACIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

### ***Artículo 1. Objeto y régimen jurídico***

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

2.- El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, y en esta Ordenanza.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación***

1.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación:

- a) El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- b) En el supuesto de que se constituyan entidades dependientes, resultará de aplicación a las mismas. En particular registrá respecto a la mercantil de capital íntegramente local, SURGE S.A., en proceso de liquidación, al objeto queden acreditado el proceso de transparencia en tal procedimiento liquidatorio.

2.- Respecto a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, en tanto mantenga su régimen transitorio como Entidad local con personalidad jurídica diferenciada, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en garantía de su autonomía y régimen de competencias delegadas, y por ende, su potestad reglamentaria y de autoorganización, no resultará de aplicación la presente Ordenanza.

3.- Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

### **Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información***

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, y en caso de que existan otras Entidades dependientes, deben:

- a.- Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b.- Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c.- Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d.- Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e.- Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f.- Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

- g.- Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h.- Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i.- Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. Derechos de las personas**

1.- En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a.- A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b.- A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c.- A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d.- A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e.- A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f.- A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g.- A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3.- La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1.- Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.





Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

2.- A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- a.- Oficinas de información.
- b.- Páginas web o sedes electrónicas.
- c.- Servicios de atención telefónica.
- d.- Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública**

La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

- a.- La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b.- La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c.- El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d.- La inscripción, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso.
- e.- Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f.- La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g.- La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h.- La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i.- La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j.- Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Principios generales**

1.- Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.

2.- Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

4.- Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local.

6.- Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7.- Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

## **CAPÍTULO II INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

### **Artículo 9. Requisitos generales de la información.**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a.- La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b.- Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c.- Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d.- Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e.- Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

### **Artículo 10. Límites.**



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

#### **Artículo 11. Protección de datos personales.**

1.- Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2.- La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del tao hay fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3.- Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN**

#### **SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL**

#### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización e la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

2.- También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### **Artículo 13. Lugar de publicación.**

1.- La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2.- La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3.- La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.**

1.- La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3.- Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

#### **Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.**

1.- Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2.- La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a.- La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
- b.- La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c.- La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d.- La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

3.- La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4.- En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

### **Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.**

1.- Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a.- Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b.- La normativa que les sea de aplicación.
- c.- Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d.- Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e.- Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f.- Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g.- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h.- Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i.- Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- j.- Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k.- Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.
- l.- La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- m.- Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- n.- La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2.- La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

### **Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación el artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

- a.- Las retribuciones percibidas anualmente.
- b.- Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c.- Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d.- las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

**Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

- a.- El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local.
- b.- Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c.- las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d.- Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- e.- Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

**Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a.- Todos los contratos formalizados por la Entidad local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
- b.- Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
- c.- El perfil del contratante.
- d.- Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e.- la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

f.- Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g.- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

**Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.**

1.- Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a.- Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b.- Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c.- Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d.- La liquidación del presupuesto.

e.- Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f.- Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a.- El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b.- Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c.- Las Cartas de Servicios y otros documentos compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d.- El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

**Artículo 22. Información medioambiental y urbanística.**

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la entidad local publicará información relativa a:

a.- Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b.- Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

- c.- Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d.- Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e.- El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

## **CAPÍTULO IV DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### SECCIÓN 1ª RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 23. Titularidad del derecho.**

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 24. Limitaciones**

- 1.- Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
- 2.- Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

### SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO

#### **Artículo 25. Competencia.**

- 1.- Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
- 2.- Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.





Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

3.- En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

#### **Artículo 26. Solicitud.**

1.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3.- La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

#### **Artículo 27. Inadmisión.**

1.- Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2.- En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3.- Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

#### **Artículo 28. Tramitación.**

1.- Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2.- De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

**Artículo 29. Resolución.**

1.- La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2.- El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

**Artículo 30. Notificación y publicidad de la resolución.**

1.- La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2.- La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

**Artículo 31. Materialización del acceso.**

La información pública se facilitará con al resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando hay transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 32. Objetivos de la reutilización.**

La reutilización de la información genera da en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación e valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a.- Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

b.- Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c.- Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

**Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.**

1.- La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2.- La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

**Artículo 34. Criterios generales.**

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecido por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3.- En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

**Artículo 35. Condiciones de reutilización.**

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a.- El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b.- Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c.- No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d.- Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3.- En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

**Artículo 36. Exacciones.**

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2.- Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

**Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.**

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

**Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.**

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a.- Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Ésta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b.- Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a.- Serán claras, justas y transparentes.

b.- No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c.- No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d.- Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como ampliar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

**Artículo 39. Publicación de la información reutilizable.**



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta a la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiente lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3.- El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### **Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.**

1.- El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2.- El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3.- En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4.- Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## **CAPÍTULO VI RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **SECCIÓN 1ª RECLAMACIONES**

#### **Artículo 41. Reclamaciones.**



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

1.- Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2.- Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

## SECCIÓN 2ª RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 42. Infracciones.**

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a.- La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b.- La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a.- La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b.- La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c.- La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d.- El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

- a.- La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b.- La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c.- La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- d.- El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

### **Artículo 43. Sanciones.**

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

- a.- Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b.- Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c.- Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### **Artículo 44. Régimen jurídico.**

1.- La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### **Artículo 45. Órgano competente.**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Artículo 46. Régimen disciplinario.**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

## **CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

#### **Artículo 47. Órgano responsable.**

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2.- Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y





Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

**Artículo 48. Actividades de formación, sensibilización y difusión.**

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**Artículo 49. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

**Artículo 50. Plan y Memoria Anual.**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuesta de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

**Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

**SEGUNDO:** Someter dicha norma municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

**DEBATE:**

D<sup>a</sup> Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Desde Izquierda Unida hemos estado estudiando la Ordenanza tipo de transparencia. Nos parece bastante tibia o floja. Desde luego, resulta aun así menos mala que la Ley estatal de transparencia, la cual consideremos que es un tanto de cachondeo que se llame así misma de transparencia. No obstante, en sus términos generales, no nos parece mal.

No obstante, quería hacer diversas puntualizaciones de su contenido.

Uno de los puntos que nos parece débiles del texto de Ordenanza, es que no encontramos los plazos de atención de las peticiones de información. Esto es, de qué plazo dispone la Administración para contestar las solicitudes de información. Es una cuestión de especial importancia en el régimen jurídico del derecho de solicitud de información, la cual queda diluida en la propia Ordenanza, al no tratar expresamente esta cuestión. Ello le hace perder valor en este sentido al derecho que regula la propia Ordenanza, de acceso a la información.

Otra cuestión que no vemos suficientemente abordado en la Ordenanza, es si se va a publicar en la página web el patrimonio de todos y cada uno de los representantes públicos municipales, tanto del gobierno como de la oposición, aunque queda todavía más justificado respecto al gobierno.

Y otra cosa que pediríamos mayor transparencia y acceso a la información, es lo referente al patrimonio municipal. Así nos quedarían claras las cuestiones de titularidad de los bienes, como es el caso del Castillo, y podríamos saber si el mismo es del Ayuntamiento, si es de un particular; y si es de un particular, por qué entra el Ayuntamiento a hacer arreglos.

Por lo demás, no nos parece una mala idea que se aborde esta cuestión y se someta al Pleno la Ordenanza, aunque, como ya hemos dicho, es mejorable.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Hace poco se ha aprobado una Ley de Transparencia por el Parlamento de Andalucía, y creo que resulta de aplicación a los Entes locales.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario General del Ayuntamiento):

Se estudiará debidamente y se informará al Pleno por si resultaran precisos ajustes.



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

Respecto a las observaciones realizadas por la Concejal del Grupo Izquierda Unida, en primer lugar, debe decirse, y como ya ha matizado la Concejal y confirmando su afirmación, la Ordenanza no ha ganado en este tema, por cuanto se ha perdido la oportunidad de fijar un plazo, más favorable de cara al derecho a la información. Con lo cual, al no determinarse plazo, debe acudir a la legislación sectorial, si existiera de aplicación, y en su defecto, al plazo general supletorio de la normativa de procedimiento administrativo común.

Se ha hecho una mención igualmente al patrimonio de la Entidad local. En este sentido, desde el Ayuntamiento debe hacerse un esfuerzo en mantener permanentemente actualizado su inventario de bienes, y que se tenga acceso al mismo desde la página web municipal, dado que no se aprecia lesión de derechos o desvirtuación de protección de datos de carácter personal. Con lo cual, es correcta dicha observación.

Y en tercer lugar, se ha realizado una observación referente a la publicación de los bienes e intereses de los representantes públicos. Efectivamente, la Ordenanza hace una llamada o remisión a la legislación de aplicación, conformada por la legislación de régimen local y disposiciones concordantes, que sí establecen un marco general para esta publicidad, toda vez que se respeten especificaciones de la localización de los bienes, entre otros aspectos. Con lo cual, cuando la Alcaldía, en su función legal de ejecución de los acuerdos y Ordenanzas municipales, pase a su puesta en ejecución, se adoptarán las medidas pertinentes para ello, al objeto de habilitar los dispositivos precisos para esta información de bienes de los representantes públicos, asistida de los técnicos municipales y esta Secretaría.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

En este caso, como en los demás, la Ordenanza debe entenderse como un tejido normativo vivo, por tanto, sujeto a cuantas adaptaciones resulten precisas, ya sean producto de cambios o desarrollos legislativos o cambios de apreciación. Por consiguiente, si se ve la necesidad de introducir ajustes, entendemos que este Pleno queda sujeto en todo momento a introducir las correcciones o adaptaciones que se entiendan precisas.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:** Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

**3.- Programa Emple@ Joven. Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el Impulso del Empleo Joven.-**

Área: Subvenciones y Programas  
Expediente: 179/2014

**DICTAMEN:**



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 24 de junio de 2014, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa emple@Joven y la «Iniciativa @mprende+», publicado en BOJA nº 86, de 7 de mayo.

De conformidad con el artículo 13, la Iniciativa cooperación Social y comunitaria para el Impulso del empleo Joven tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de la comunidad Autónoma Andaluza, fomentando la contratación de las personas a las que se refiere el artículo 4.2 que sean propuestas desde el ámbito de la Iniciativa Activa empleo Joven, por parte de ayuntamientos andaluces para la realización de iniciativas de cooperación social y comunitaria, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales.

Asimismo, según dispone el artículo 14 de dicho texto normativo, el Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá obtener la condición de entidad beneficiaria para la contratación de las personas a las que se refieren los artículos 4.2 y 11 para la ejecución de obras o prestación de servicios de cooperación social y comunitaria. En la selección de las obras y servicios y la correspondiente contratación de personal, se tendrán en cuenta por los ayuntamientos a las entidades locales autónomas existentes en su término municipal, cuestión que se ha tenido en cuenta como se desprende de la propuesta de iniciativas.

De igual forma, en la elaboración de las iniciativas de cooperación social y comunitaria han sido efectuadas para las obras y servicios que enumera el artículo 17 del Decreto-ley 6/2014, citado.

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular), y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO:** Solicitar que el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada sea entidad beneficiaria de la Iniciativa cooperación Social y comunitaria para el Impulso del empleo Joven, convocada por Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa emple@Joven y la «Iniciativa @mprende+».

**SEGUNDO:** Aprobar los siguientes proyectos de obras o servicios para los que se solicitan las ayudas referenciadas, según constan en el expediente de su razón:

**PLAN EMPLE@JOVEN  
RESUMEN DE ACTUACIONES**

**ALHAMA DE GRANADA**

PROYECTO	Nº TRABAJADORES	IMPORTE TOTAL
AYUDA A DOMICILIO	7	29.700,00



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

JUVENTUD Y DEPORTE	4	9.000,00
PROMOCIÓN TURÍSTICA	4	9.000,00
LIMPIEZA Y SEGURIDAD	10	20.106,67
ESPACIOS URBANOS	11	31.400,00
ESPACIOS NATURALES	2	5.200,00
TOTAL ALHAMA	38	104.406,67006,67

#### VENTAS DE ZAFARRAYA

PROYECTO	Nº TRABAJADORES	IMPORTE TOTAL
AYUDA A DOMICILIO	2	10.400,00
LIMPIEZA Y SEGURIDAD	4	5.200,00
ESPACIOS URBANOS	4	5.600,00
ESPACIOS NATURALES	2	5.200,00
TOTAL ALHAMA	12	26.400,00

**TOTAL ACTUACIONES: 130.806,67 €**

**Plan Emple@Joven: 130.243,33 €**

**Aportación municipal: 563,34 €**

**TERCERO:** El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada no percibe alguna otra ayuda para la misma finalidad, a los efectos de justificación de lo establecido en el artículo 59.2 del Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril.

**CUARTO:** El Ayuntamiento en caso de resultar beneficiario de la actuación, se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones determinadas en la normativa que resulte de aplicación para el referido programa e iniciativa y, en particular, de conformidad con el artículo 16 del Decreto-ley 6/2014, a lo siguiente:

a) Proceder a la apertura de una cuenta separada denominada «Iniciativa cooperación Social y comunitaria» que se utilizará exclusivamente para situar los ingresos y realizar los pagos de la actividad incentivada. la persona titular de la intervención del ayuntamiento comprobará que las disposiciones de fondos con cargo a la citada cuenta se destinan a la actividad incentivada. los abonos que por estos conceptos realice el Servicio Andaluz de empleo se materializarán por transferencias bancarias en esta cuenta.

b) Iniciar en el plazo máximo de dos meses desde la resolución de concesión la ejecución de la obra o servicio incentivado.

c) Abonar mensualmente las nóminas a las personas trabajadoras contratadas, así como realizar el pago de las cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, desde su contratación, con independencia del momento de abono de la ayuda concedida.

d) cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de empleo.

**QUINTO:** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones resulten precisas para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para la solicitud para ser beneficiario el Ayuntamiento de la Iniciativa cooperación Social y comunitaria para el Impulso del empleo Joven, a los efectos de su presentación en el registro telemático Único de la Administración de la Junta de



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

Andalucía, a través de la dirección electrónica  
[www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo).”

**DEBATE:**

D<sup>a</sup> Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Aplaudimos la promulgación del Decreto-ley 6/2014. Debemos decir que la aprobación de este Decreto fue uno de los requisitos que Izquierda Unida puso sobre la mesa para la celebración del pacto de gobierno de la Junta de Andalucía. Aun así, nos seguimos lamentando que sigan existiendo las circunstancias de hecho que han propiciado que se dicte el Decreto, dado que no viene a solucionar con carácter definitivo el problema de fondo que subyace en el paro juvenil, dado que este Decreto-ley únicamente viene a paliar en parte los efectos perniciosos de esta lacra. Solamente vendrá a aliviar unos pocos meses a los jóvenes que resulten beneficiarios, pero nos lamentamos que el problema de fondo siga afectando a los jóvenes.

Respecto a los puestos de trabajo a ofertar, observamos que debería haberse mantenido mayor equilibrio, respecto a los puestos ofertados de limpieza del casco urbano, respecto a parajes naturales. Solamente dos para parajes naturales, frente al resto previsto para limpieza de casco urbano. Nos hubiera gustado que se hubieran previsto más puestos de trabajo para limpieza de espacios naturales, que para espacios urbanos.

Nada más. Esperamos que esta medida venga a paliar el drama que vive más del 50% de los jóvenes, y, por tanto, la población juvenil andaluza pueda encontrar medidas esperanzadoras, que les abran el mercado y oportunidades de trabajo.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Debemos comenzar, como ha dicho Ámala, reconociendo la sensibilidad que ha tenido la Junta de Andalucía con el empleo joven. Es la primera Comunidad Autónoma que implanta este tipo de medidas, y esperamos que sirva de ejemplo e impulso al resto de Comunidades.

Sí me gustaría saber si se ha realizado la labor de realizar consulta al SAE, para conocer los perfiles profesionales de la población joven de Alhama, y así ver este asunto en conjunto con las necesidades municipales.

También quería preguntar qué criterio se ha seguido para determinar que unos puestos de trabajo sean a jornada completa y otros a jornada parcial.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Matilde Molina Olmos (Concejal-Delegada. Grupo Popular):

Sobre las cuestiones apuntadas por el Concejal del Grupo Socialista, debemos decir que, efectivamente, desde el primer momento nos pusimos en contacto con el SAE, para ver el perfil profesional de la población joven. Ello nos ha llevado a crear directrices de trabajo, al objeto de aunar lo máximo posible los perfiles profesionales



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

de los posibles beneficiarios, con las necesidades y puestos de trabajo que podrían ofertarse desde el Ayuntamiento. También se ha intentado repartir al máximo el empleo disponible, en función a los efectivos económicos que se dotarían para Alhama.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Por eso preguntábamos nosotros sobre el criterio seguido respecto a la distribución de la jornada entre los puestos que se ofertarían de trabajo. Si se parte, por ejemplo, de minorar la jornada, puede llegar a más beneficiarios. Sabemos que no es fácil cuadrar estas cosas, porque deben barajarse muchos aspectos, para que cuadren los números y pueda llevarse a cabo exitosamente la medida. Por tanto, desde nuestro Grupo vamos a apoyar la propuesta. Supone un alivio temporal de la situación económica de los jóvenes, y además, podrán ver mejorada su experiencia laboral muchos de ellos, con las oportunidades de trabajo que se ofrecen en virtud de este Decreto-ley. Por tanto, votaremos a favor.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Me gustaría añadir que ya que se habla que la Junta de Andalucía destina fondos para estas finalidades, lo que nos parece muy bien, también nos parecería bien que la Junta destinara los fondos para empleo joven, que ha venido y viene destinando para formación a UGT, que ya se ha visto qué finalidad han estado cumpliendo, como se ha dado a conocer en los medios. Después de haberse descubierto la “bribonería” que hay en esto de los cursos de formación, aun así, le ha vuelto a dar cuatro millones de euros a UGT. Que destine la Junta de Andalucía esos dineros para esto que hoy nos concierne, y no para lo otro, que ya se ha visto que no sirve para nada.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Hay que darle las gracias a la Junta de Andalucía por haber destinado estos fondos, pero también a las diversas instituciones, porque la inmensa mayoría parte de fondos europeos.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:** Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

**B) PARTE DE CONTROL**

**4.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-**

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

No se produce, debido a que todavía se mantienen los trabajos de reparación de los equipos informáticos de red, como ya se informó en la pasada sesión ordinaria. El Sr. Secretario es una persona bastante ordenada en su trabajo, como el resto de trabajadores que se están volcando en este asunto, pero todavía no ha sido posible cerrar determinados problemas que aun arroja esta avería informática. No obstante, ya se están recuperando programas y archivos, por lo que, no sin esfuerzo de todos, se está saliendo adelante y en breve podrá acometerse esta labor de recuperación de datos y ofrecer la información a la Corporación. El Secretario, como he dicho, sí está recopilando debidamente las resoluciones de Alcaldía y elaborando listados para ofrecer la información, pero no ha sido posible a través de los sistemas informáticos que existían.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Popular):

Quería ratificar lo expresado por el Sr. Alcalde. He estado esta mañana consultando el expediente de Pleno, entre lo que se encontraba la dación de cuenta de resoluciones de Alcaldía y se me ha puesto a disposición. No obstante, me ha informado el titular de la Secretaría que no están disponibles los listados informáticos, como ha indicado el Sr. Alcalde. Por consiguiente, hemos podido hacer consulta, pero agradeceríamos que se nos facilite en próxima sesión plenaria el correspondiente listado.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

Como comprensivamente se ha expresado por el Sr. Alcalde y el Concejal interviniente, se están haciendo esfuerzos en esta cuestión para dar debida cuenta de las resoluciones de Alcaldía. A la Secretaría General le ha afectado también en parte los problemas del servidor, y precisamente en lo concerniente a las Resoluciones de Alcaldía que estaban informatizadas a través de una herramienta electrónica, tanto para su generación, como para su guardado de datos y elaboración de listados, y por eso no resulta posible esta puesta a disposición de listados, aun cuando se han estado elaborando los mismos a mano, como se hacía antaño, para su debido control y seguimiento.

Aprovecho para agradecer y felicitar el esfuerzo titánico que están haciendo los empleados municipales de oficinas, para intentar suplir las carencias transitorias que hemos tenido y colaboración en la recuperación de datos que se ha llevado a cabo, mediante una actitud ejemplarizante. Ello, por ejemplo, había afectado al sistema contable informático, que ya está a punto de reactivarse.

Vuelvo a manifestar mi ofrecimiento a la Corporación en aras a dar la máxima información disponible respecto a las resoluciones dictadas por Alcaldía, pero los listados informatizados no han podido elaborarse, por las razones expuestas. Doy mis disculpas a la Corporación por no haber hecho entrega del listado de resoluciones, y espero que en la próxima sesión estén rehabilitadas las herramientas informáticas para ello.

**5.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-**





Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.  
No se producen.

## **6.- Ruegos y Preguntas.-**

### **6.1.- Ruegos y Preguntas formulados por D<sup>a</sup>. Ámala Fernández Iglesias (Concejala del Grupo Izquierda Unida).-**

*6.1.1.- Queja vecinal y ruego por el estado del Centro de Participación Activa de Personas Mayores (Centro de Día de Personas Mayores).-*

#### **D<sup>a</sup> Ámala Fernández Iglesias (Concejala del Grupo Izquierda Unida):**

Desde que estoy de Concejala, he podido observar que un ciudadano de Alhama asiste a todos y cada uno de los Plenos. Y he podido ver sus reivindicaciones. Me parece muy triste las condiciones en que está el Centro de Día de Personas Mayores de Alhama. No me parecen adecuadas las instalaciones que se habilitaron, no solo para personas mayores en sí, sino que además, muchas tienen la movilidad restringida. Ya ha pasado el plazo de cuatro años para dar una solución viable y adecuada para los mayores, ya fuera en un emplazamiento que reúnan las condiciones y requisitos adecuados, ya mediante su vuelta al anterior Centro, de donde fueron sacados de manera vergonzosa. Por lo que rogaría al equipo de gobierno que por favor, intente solucionar esta situación, porque es muy triste que hayan estado trabajando toda la vida, para que ahora se les trate como se les está tratando. Seguramente habrá alguno que esté muy contento con las instalaciones actuales del Centro de Día, pero yo misma, cuando voy al Centro y veo las escaleras las condiciones en que está el Centro, la verdad es que me da un poco de rabia.

#### **Contestación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Matilde Molina Olmos (Concejala-Delegada. Grupo Popular):**

Informamos que este equipo de gobierno, desde que entramos a gobernar, no hemos dejado ni un día el tema del Centro de Mayores. De hecho, de entre las primeras medidas que hicimos, fue la acometida de los saneamientos que vertían debajo del propio Centro, que parece que fue la causa por la que el edificio se vio afectado.

Además, hubo que hacer numerosas gestiones incluso para recuperar el acceso al edificio, siendo entregada al final una llave, cuando el edificio es municipal.

Es verdad que ha habido en principio buena disposición por parte de la Delegación de Gobierno de Granada de la Junta de Andalucía y se han mantenido diversas reuniones. También a nivel técnico se han hecho los diversos estudios que había que hacer. Y cuando desde Granada todo estaba más o menos visto, se pasa a la Dirección General en Sevilla, y hemos estado desde el mes de marzo intentando que nos den una cita, lo cual fue una tarea hartamente difícil. Llamábamos a diario y no nos daban cita. Al final conseguimos que se nos diera cita, y se celebró la reunión en Sevilla hace unos pocos días, en este mes de junio, y estuvimos acompañados del Presidente de los mayores, que estuvo presente en la reunión. La idea que obtuvimos es que no tienen inconveniente en que se hagan las obras de arreglo



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

pertinentes en el Centro, y que una vez que se terminen, no tendrán inconveniente en autorizar el traslado al anterior Centro. Pero el coste de las obras debe financiarlo el Ayuntamiento, dado que la Junta no pone un duro. Es verdad que la situación económica del Ayuntamiento es complicada, pero fue un compromiso que hicimos con los mayores, por lo que se va a hacer todo lo posible para hacer las obras. De hecho, ya se han pedido presupuestos para el pilotaje. El Presidente de los mayores nos acompañó a la reunión, y es testigo directo de lo que allí se habló y trató, por lo que puede corroborar los extremos que he manifestado.

D<sup>a</sup> Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Lo mismo que se hacen campañas para buscar dinero y se crean grupos de hermanos para, por ejemplo, la Iglesia de las Angustias, yo estoy dispuesta para hacer cuanto haga falta para hacer una campaña de recogida y aportación de fondos o de mano de obra para acometer las obras de arreglo del Centro de Mayores.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Con lo que se invirtió en la adaptación del Centro en las instalaciones provisionales de Plaza del Rey, se podían haber hecho cuatro Centros, donde está el Barrando de Aserradero.

*Incidencia: interviene un vecino agradeciendo las palabras de la Concejal del Grupo Izquierda Unida, anunciando el aniversario de cuatro años del desalojo improcedente del Centro, y en señal de queja se va a hacer una marcha silenciosa hasta el lugar del "holocausto".*

*El Sr. Alcalde-Presidente pide a los vecinos que esperen a la finalización de la sesión plenaria, para realizar los ruegos y preguntas que tengan a bien.*

6.2.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista).-

*6.2.1.-Ruego de emisión de certificación de Secretaría sobre distintos extremos relacionados con la gasolinera.-*

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

En la anterior sesión plenaria realicé un ruego a la Alcaldía para que se solicitara informe al Sr. Secretario sobre el asunto de la gasolinera, y no sé si se ha solicitado o no. No obstante, quiero efectuar el ruego de que se atienda la solicitud que fue presentada con fecha 19 de junio del presente (nº de asiento 2780), sobre la emisión de certificación del Secretario, siendo el tenor de esta solicitud el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

<<D. FRANCISCO ESCOBEDO VALENZUELA, con DNI nº 74616905-Y, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Federico García Lorca, nº 21, 18120 – Alhama de Granada (Granada)

### **EXPONE**

Como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Española y la legislación de régimen local, referente al derecho a obtener información sobre documentación municipal.

### **SOLICITA**

**PRIMERO:** Certificación y testimonio de la Secretaría General del Ayuntamiento, referente a los siguientes documentos obrantes en los archivos y registros municipales (en particular, se encuentran en el expediente y actuaciones administrativas sobre la Estación de Servicio):

1.- Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22 de abril de 2003, en el que se expresa que la mencionada actividad no se adecua urbanísticamente al Plan vigente.

2.- Informe de la Arquitecta contratada por este Ayuntamiento en la Oficina Técnica Municipal, D<sup>a</sup> Ana María Escuderos Fernández-Calvillo, de 28 de abril de 2003, en el que entre otros extremos, se informa que el suelo de la Estación de Servicio está calificado por las NNSS como vial, sin aprovechamiento urbanístico alguno.

3.- Informe sobre la situación legal actual de la Estación de Servicio La Joya, de la Secretaria del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Carmen Espartero López, de fecha 16 de febrero de 2004 (entrada 845, de 18 de febrero), en el que se concluye que la Estación de Servicio estaría en situación fuera de ordenación.

4.- Certificado del entonces Secretario actuante. D. Simón Guerrero Carmona, de fecha 19 de junio de 2003, en el que se expresa, que no hay constancia de la existencia de licencia de apertura de la actividad (Estación de Servicio La Joya). Que la referida Estación de Servicio se ubica sobre un suelo actualmente calificado por las Normas Subsidiarias vigentes como vial, por tanto, sin aprovechamiento urbanístico. Con fecha 19/7/2002, D. Eladio Morales Pérez, en representación de los Herederos de D. Juan Manuel Pérez Casero, ha presentado una solicitud de licencia de apertura para la actividad mencionada, habiendo recaído informe urbanístico desfavorable sobre la misma debido a que la actual calificación del suelo donde se ubica la actividad, siendo necesario por tanto, una modificación puntual de la normativa urbanística de la zona para la obtención de la licencia solicitada.

5.- Certificación de D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario del Ayuntamiento, de 29 de marzo de 2011, en el que se expresa que <<Consultada la documentación obrante en esta Secretaría en los últimos quince años, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, no se ha dictado actuación alguna de intervención administrativa sobre la estación de servicio existente en Plaza Duque de Mandas del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, consistente en suspensión de la actividad, ni cierre o clausura de establecimiento para la actividad a que está destinado>>.

6.- Contestación a Pliego de preguntas, requerido en ejecutoria nº 3/2011, que deriva de procedimiento 3/2004, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, D. Carlos Bullejos Calvo, en el que, entre otros extremos, se hace constar que no existe constancia de la existencia de acto administrativo de otorgamiento de la correspondiente licencia de apertura. En dicho pliego, igualmente, se



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

*manifiesta que no se ha dictado actuación alguna de intervención administrativa sobre la estación de servicio existente en Plaza Duque de Mandas del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, consistente en suspensión de la actividad, ni cierre o clausura de establecimiento para la actividad a que está destinado, expresándose en todo momento permisividad con el mantenimiento de la actividad y su existencia futura, al venir contemplada en el PGOU aprobado definitivamente, en tanto que la ordenación vigente en el Municipio, conformada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1989, determinada a dicho emplazamiento como vial, sin aprovechamiento urbanístico, según consta acreditado en el expediente.*

**SEGUNDO:** *A la vista de las diligencias, informes técnicos y jurídicos y certificaciones obrantes en el expediente de la gasolinera, asimismo se solicita SE CERTIFIQUE si por parte del que suscribe, como Alcalde-Presidente durante el período 1999-2011, existe alguna instrucción de servicio, orden o comunicación interior dirigida a los servicios técnicos y jurídicos municipales, referente a que no se reconozca la licencia de apertura a la Estación de Servicio, se deniegue su existencia, sea tendente a su cierre o perjudicara el funcionamiento de su actividad.*

**TERCERO:** *Relacionado con lo anterior, si la Resolución de Alcaldía dictada con fecha 23 de junio de 2003, registrada de salida el 11 de julio de 2003 (nº de asiento 1497), relativa a inadmisión de solicitud referente a apertura de la actividad de Estación de Servicio "La Joya", fue dictada con arreglo a lo informado en todo momento por los servicios técnicos y jurídicos municipales, o si por lo contrario, se apartaba del parecer técnico y jurídico.*

*A tenor de lo citado, si se infiere de la documentación anterior responsabilidad de este Concejal en el ejercicio de sus funciones como Alcalde al respecto.*

*En Alhama de Granada, a 19 de junio 2014. Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela.*

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)>>.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Debo decir que ni el Secretario ni el resto de personal tienen órdenes de limitación de la información municipal, respecto a los miembros de la Corporación, sino todo lo contrario.

*6.2.2.-Ruego sobre vaciado de depósito de pilas en Plaza del Rey.-*

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

En Plaza del Rey hay un depósito de pilas que está rebosando, y los niños que juegan en la plaza tienen acceso a ellas y están sacándolas. Esto pudo presenciarse ayer mismo por la tarde. Ruego que se tomen medidas, porque además de la situación de riesgo, ello perjudica que se haga la labor de reciclado.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Le agradezco la información y sabe que puede formularla en cualquier momento para que se tomen medidas

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento  
De  
Alhama de Granada.

Fue ayer por la tarde mismo, por eso aprovecho la sesión para que se dé arreglo.

6.3.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular).-

*6.3.1.-Ruego al Partido Socialista de retirada de propaganda electoral de los espacios públicos urbanos.-*

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Estamos haciendo diversas campañas de embellecimiento del casco urbano, como es el caso Concurso de Alhama Ponte Guapa, pero ya hace un mes que tuvieron lugar las elecciones europeas, y todavía existe propaganda electoral, como ocurre respecto del Partido Socialista. No sé si habrá que dirigirse a los representantes aquí presentes del Partido Socialista, o a los dirigentes locales. Que se lo transmitan ello. Ya está bien de ver a la señora Elena Valenciano. Que la quiten ya.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Se trasladará al Partido para atender la petición. Es cierto y reconocemos que ya debería haberse quitado, pero también que en otras elecciones también su retirada ha sufrido algún retraso, y no ha pasado nada.

6.4.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Popular).-

*6.4.1.-Ruego de retirada de campaña publicitaria sobre deposiciones de perros de los espacios públicos urbanos.-*

So pretexto de lo dicho antes respecto a la retirada de publicidad o propaganda, ruego al equipo de gobierno que retire ya las banderolas referentes a deposiciones de perros, que llevan en mal estado ya más de cuatro y cinco meses.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintidós horas y veinte minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº  
EL ALCALDE

Fdo. José Fernando Molina López